



***Carta
Orgánica
Municipal
de la Ciudad
de San Luis***

Centro de Cómputos H.C.D.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

PREAMBULO

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I

DECLARACIONES POLITICAS PRELIMINARES

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES, Y GARANTIAS

CAPITULO III

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Sección Primera

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Sección Segunda

DEL PRESUPUESTO

Sección Tercera

DE LOS RECURSOS

Sección Cuarta

DE LOS TRIBUTOS

Sección Quinta

DE LA CONTABILIDAD

Sección Sexta

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO IV

ORGANOS DE FISCALIZACION LEGAL Y DE

CONTRALOR FINANCIERO- PATRIMONIAL

Sección Primera



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

DE LA FISCALIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Sección Segunda

DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CUENTAS

CAPITULO V

SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

Sección Primera

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Sección Segunda

DE LAS OBRAS PUBLICAS

CAPITULO VI

REGIMEN Y PLANIFICACION URBANISTICA

CAPITULO VII

SALUD, MEDIO AMBIENTE, Y SEGURIDAD E HIGIENE

Sección Primera

DEL REGIMEN MUNICIPAL DE LA SALUD

Sección Segunda

DEL REGIMEN DEL MEDIO AMBIENTE, Y

LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LA COMUNIDAD

CAPITULO VIII

CULTURA, EDUCACION, Y CULTO

Sección Primera

DE LA CULTURA

Sección Segunda

DE LA EDUCACION

Sección Tercera



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

DEL CULTO

CAPITULO IX

DERECHOS DE LA MUJER, LA JUVENTUD, Y LA TERCERA EDAD

Sección Primera

DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Sección Segunda

DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD

Sección Tercera

DE LOS DERECHOS DE LA TERCERA EDAD

CAPITULO X

DEPORTE, TURISMO, Y RECREACION

CAPITULO XI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO XII

DERECHOS POPULARES DE INICIATIVA Y REFERENDUM

Sección Primera

DE LA INICIATIVA POPULAR

Sección Segunda

DEL REFERENDUM POPULAR

=====

TITULO SEGUNDO

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

COMPOSICION

CAPITULO II



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL

Sección Primera

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sección Segunda

DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

CAPITULO III

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sección Primera

DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Sección Segunda

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

CAPITULO IV

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

CAPITULO V

JUICIO POLITICO DE DESTITUCION DE AUTORIDADES

CAPITULO VI

FORMAS DE PARTICIPACION POPULAR

Sección Primera

DE LOS CONSEJOS VECINALES

Sección Segunda

DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD

=====

TITULO TERCERO

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



***Las Malvinas
son Argentinas***

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

CAPITULO I

PRINCIPIOS PRELIMINARES

CAPITULO II

CONVENCION MUNICIPAL REFORMADORA

CAPITULO III

ENMIENDA

=====

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



***Las Malvinas
son Argentinas***

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

CARTA ORGANICA

DE LA

MUNICIPALIDAD

DE LA

CIUDAD DE SAN LUIS



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

PREAMBULO

Nos los representante del Pueblo de la Ciudad de San Luis reunidos en Convención Constituyente, inspirados en nuestros antecedentes históricos, culturales, político geográficos, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional, Provincial, conscientes del significado refundacional del legítimo mandato de nuestros vecinos con el objeto de: GARANTIZAR el régimen democrático representativo asegurando la participación del pueblo en la vida municipal y AFIANZAR la autonomía política, económica, institucional administrativa del Municipio, forma primaria de organización social; IMPULSAR el desarrollo espiritual materia del hombre en el marco comunitario, asegurando la libertad, la solidaridad, el bienestar común la justicia social; PRESERVAR desde nuestros antepasados aborígenes las colectividades que poblaron nuestro suelo, el acervo histórico como expresión básica de identidad unión de nuestro pueblo; PROTEGER el medio ambiente, los recursos naturales el sistema ecológico, para asegurar el goce pleno de sus beneficios; AFIANZAR la integración de corrientes migratorias como expresión generosa de hermandad; ORGANIZAR INSTITUIR el funcionamiento de los órganos de gobierno, control institucional consultivo permanente, para beneficio de nuestra generación con proyección hacia el futuro; INVOCANDO la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, de San Luis Rey de Francia, patrono de nuestra Ciudad. SANCIONAMOS LA PRESENTE CARTA ORGANICA.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I

DECLARACIONES POLITICAS PRELIMINARES

- Art. 1º.**- Denominación de la Ciudad y Denomínase la Ciudad, "San Luis de Loyola Nueva Medina de Río Seco", adoptándose para el uso oficial y corriente el nombre abreviado de "Ciudad de San Luis".-
- Art. 2º.**- Sistema político.- La Municipalidad de la Ciudad de San Luis con los límites que le determine por Ley Provincial y como parte integrante e inseparable de la Provincia de San Luis, organiza sus poderes bajo el sistema democrático, representativo y republicano de acuerdo con los principios, derechos y garantías de la Constitución Provincial.-
- Art. 3º.**- Principios de acción del Municipio y vecinos.- El Municipio de la Ciudad de San Luis y los vecinos que la constituyen basan su acción en la solidaridad, la cooperación, la democracia participativa, igualdad de oportunidades, ausencia de discriminaciones, pleno protagonismo político, económico, cultural y social de sus habitantes.-
- Art. 4º.**- Primacía de la Carta Orgánica.- Se establece que la presente Carta Orgánica Municipal posee máxima jerarquía jurídica en relación al Gobierno Municipal, por lo que primará sobre todo decreto ordenanza que la contradiga.-
- Art. 5º.**- Autonomía institucional del Municipio.- El Municipio de la Ciudad de San Luis gozará de autonomía institucional a cuyo efecto se encuentra facultado para exigir el fiel cumplimiento de la presente Carta Orgánica Municipal, con independencia de cualquier otro poder del Estado.-
- Art. 6º.**- Autonomía Administrativa.- El Municipio ejerce su autonomía administrativa para darse la normativa reguladora de su funcionamiento institucional, con la sola limitación establecida por la Constitución Provincial.-
- Art. 7º.**- Autonomía económico - financiera.- El Municipio ejerce su autonomía económica financiera para la promoción y fomento de la economía local, la efectiva prestación de servicios públicos, educación, cultura, salubridad, seguridad y el ejercicio de todas las facultades que le confiere la Constitución Provincial y ésta Carta Orgánica Municipal.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 8º.- *Independencia de administración de recursos económicos.-*

El Municipio es absolutamente independiente en la administración y disposición de los recursos económicos enunciados en el articulado precedente y en la Constitución.-

Art. 9º.- *Reducción o extensión de límites territoriales.- Para reducir o extender los límites territoriales del Ejido Municipal será imprescindible la sanción de una ley que así lo disponga.-*

Art. 10º.- *Delegación de poderes y funciones.- Ningún funcionario Municipal puede delegar su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en otras personas, salvo en los casos y formas establecidas por las normas vigentes. Asimismo ningún poder delegar en otro, sus facultades establecidas en esta Carta Orgánica Municipal bajo pena de nulidad, salvo los supuestos expresamente previstos en este Cuerpo Jurídico.-*

Art. 11º.- *Domicilio de autoridades y funcionarios.- Las autoridades electas y los Funcionarios del Gobierno Municipal, deberán tener domicilio real dentro del Ejido establecido, siendo ello un requisito ineludible para su asunción y mantenimiento en el cargo.-*

Art. 12º.- *Prohibición de remuneraciones extraordinarias.- El Honorable Concejo Deliberante en respeto al principio de la "igualdad ante la ley", no podrá aprobar ordenanzas ni resoluciones que acuerden remuneraciones extraordinarias a ninguno de los miembros de los poderes públicos municipales.-*

Art. 13º.- *Responsabilidad funcional.- Los funcionarios que integran los poderes municipales son solidariamente responsables con la Municipalidad por los daños y perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en ejercicio de sus funciones. Asimismo responden personalmente por los daños que esos mismos actos causaren a la Municipalidad.-*

Art. 14º.- *Declaraciones juradas patrimoniales.- La declaración deberá contener una relación detallada de todos los bienes, cualquiera sea su radicación con especificación de costos, rentas y deudas. Esta documentación tendrá el carácter de secreta y sólo puede conocerse cuando medie investigación a pedido de los propios interesados o a requerimiento judicial.-*

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES, Y GARANTIAS

Art. 15º.- *Derechos y garantías de los vecinos.- Los vecinos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de la persona, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 16°.- *Del culto religioso.- El Municipio sostiene para sus vecinos la libertad de cultos, no reconociendo a los fines de la participación de los mismos, discriminación religiosa alguna.-*

Art. 17°.- *Del medio ambiente equilibrado y salubre.- La Municipalidad junto al Estado Provincial, garantizarán a los vecinos un medio ambiente equilibrado y salubre. La Comuna alentar el desarrollo de espacios verdes y parques naturales, como así la extinción de contaminación industrial, ruidos molestos, gases tóxicos y todo otro obstáculo a la salubridad.-*

Art. 18°.- *De la familia.- La Municipalidad reconoce a la familia como fuente inspiradora del desarrollo comunal y como destinataria prioritaria de los deberes públicos municipales.-*

Art. 19°.- *De los discapacitados.- La Municipalidad arbitrará los medios necesarios a fin de facilitar la inserción comunitaria de los discapacitados, como así también, la asistencia que viabilice su rehabilitación o educación en su caso.-*

Art. 20°.- *De la administración municipal.- La administración municipal cumple con una función de servicio y está dirigida, con todos y cada uno de sus funcionarios y empleados, a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población. Acta de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, responsabilidad, descentralización y coordinación.-*

Art. 21°.- *De la imposición tributaria.- El Municipio instrumentará la determinación de los recursos municipales en función de la equidad basada en los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad, justicia social y situación económica de los contribuyentes, de tal manera que la pauta de la imposición de éstas, está de acuerdo a la situación del vecino, no estableciendo actos confiscatorios en ningún caso. La Municipalidad no cobrará tasas de servicios por presentación de notas, efectivización de derecho a petionar ante las autoridades, informaciones o certificaciones, y toda tramitación municipal gozar de la celeridad que el caso requiera.-*

Art. 22°.- *Del régimen del empleo público municipal.- El ingreso de los agentes a la administración pública municipal, y su organización, estará sujeta a la cumplimentación de los siguientes principios; Estabilidad del empleado público municipal mientras cumpla con los deberes a su cargo; respeto a su dignidad y capacidad de trabajo; ingreso a las fuentes de labor con criterio igualitario, evitando la discriminación política o religiosa, empezando por las categorías más inferiores en resguardo de la carrera administrativa; sistema de contratación directa de personal destinado únicamente para tareas eventuales o de temporada; respeto y fiel cumplimiento de los principios de derechos administrativos y laboral, garantizando la libre agremiación y la formación de una eventual obra social. Se regulará además el sistema de incompatibilidades excluyendo del mismo a los docentes. El Intendente podrá nombrar discrecionalmente, únicamente los cargos públicos de conducción política desde el rango de director y superiores, quienes no gozarán de los beneficios de la estabilidad. Los cargos jerárquicos de conducción intermedio serán cubiertos con el sistema del concurso*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

de antecedentes y oposición, privilegiando la residencia de los postulantes dentro del éjido municipal. Se deja establecido que el Municipio podrá tener un máximo del 0 por ciento de empleados en su planta permanente, con relación al número de habitantes de la Ciudad.-

Art. 23º.- *De los deberes esenciales del Municipio.- El Municipio velará por el cumplimiento de ésta Carta Orgánica y atender, promover, como asimismo proteger especialmente:*

- a) La participación de los habitantes en los asuntos públicos, en particular el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno.-*
- b) Las relaciones de conocimiento, cooperación y coordinación con otros municipios, la Provincia y la Nación, con el objeto de propender a una mayor integración en aras a la satisfacción de los intereses comunes de los vecinos. Se concretará mediante convenios que suscribir el Intendente en representación de la Municipalidad. La ratificación del Concejo Deliberante se tendrá por efectuada a los treinta días de su elevación, si antes de dicho plazo no se expidiera.-*
- c) El acceso a la cultura, a la educación física, el deporte y la recreación, a los que todos tienen derecho.-*
- d) La conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo, como así de los bienes que lo integran.-*
- e) La acción educativa y de promoción social de los períodos de lactancia, minoridad y adolescencia, con el objeto de garantizar un crecimiento armónico del vecino de la ciudad.-*
- f) Acciones de capacitación laboral, profesional y técnica favoreciendo el desarrollo personal y la generación del empleo promoviendo acciones solidarias y cooperativas.-*
- g) La asunción de un rol activo en el rea de salud, para que sus acciones sean eficientes, oportunas, igualitarias y de alta calidad para todos los vecinos de la Ciudad. El Municipio debe asumir los derechos y obligaciones emergentes de su responsabilidad en ésta área, dándose la facultad para arbitrar los medios necesarios para la concreción de éstos objetivos, en coordinación con los programas y medidas adoptadas por los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales en ésta materia.-*
- h) Su participación con fines de utilidad común en la actividad económica estando facultado para la promoción de empresas de propiedad social, de empresas públicas, de empresas mixtas, sociedades en particular y toda forma de descentralización o desconcentración de la función municipal.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- i) *La acción cooperativa con el objeto de fortificar una estructura social justa contribuyendo a generar una distribución equitativa de la riqueza.-*
- j) *El acceso a una vivienda digna de todos sus habitantes a través de sistemas de implementación municipal o en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia, asegurando su distribución equitativa entre los vecinos que resulten beneficiarios.-*

CAPITULO III

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Sección Primera

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 24°.- *Integración.- El patrimonio del Municipio estará integrado por bienes de dominio público y privado en los términos de la presente Carta Orgánica.-*

Art. 25°.- *Bienes de dominio público municipal.- Son bienes de dominio público las calles, veredas, paseos, pasajes, parques, plazas, caminos, cementerios y todo bien u obra pública de propiedad municipal o privada declarada en tal carácter por el Gobierno Municipal o afectada a la prestación de un fin público.-*

Art. 26°.- *Dominio y jurisdicción sobre rutas y caminos.- Las rutas o caminos que nazcan dentro del territorio municipal y que su trazado exceda los límites que dicho ,éjido impone, como así las que crucen su territorio, serán de dominio y jurisdicción provincial o nacional según corresponda, salvo que medie legislación autorizada en contrario.-*

Art. 27°.- *Bienes del dominio privado municipal.- Serán de dominio privado municipal aquellos bienes destinados a satisfacer necesidades mediatas o inmediatas del Municipio y que no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común.-*

Art. 28°.- *Inembargabilidad de bienes.- Los bienes muebles o inmuebles de dominio público y privado municipal son inembargables.-*

Art. 29°.- *Enajenación de inmuebles.- Los bienes inmuebles de dominio público o privado municipal sólo podrán enajenarse mediante subasta pública previa desafectación del carácter de bien público y autorización del Honorable Concejo Deliberante en los términos del Art. 25° inc. 1° de la Constitución Provincial.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 30°.- Embargo de rentas municipales recaudos.- Las rentas públicas municipales solo serán embargables judicialmente hasta una proporción mensual equivalente al veinte por ciento de las mismas, siempre que tal medida judicial no afectare los servicios públicos ni las obligaciones remunerativas para con los trabajadores municipales.-

Art. 31°.- Actos de nulidad absoluta.- Será de nulidad absoluta todo acto de disposición de bienes municipales que contradiga los preceptos de la presente Carta Orgánica Municipal.-

Sección Segunda

DEL PRESUPUESTO

Art. 32°.- Definición.- El presupuesto del municipio es la provisión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos, para un período anual.-

Art. 33°.- Objetivos.- El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del gobierno municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.-

Art. 34°.- Carácter y contenido.- El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.-

Art. 35°.- Clasificación de recursos y gastos.- Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto. Tal efecto regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes en la Provincia hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.-

Art. 36°.- Afectación. Discriminación de recursos.- Los gastos y recursos se afectarán separadamente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante. Los recursos se discriminarán de la siguiente manera:

a) Rentas generales y propios de Organismos descentralizados.-

b) Especiales.-

c) Extraordinarios.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 37°.- *Discriminación y clasificación de gastos.- Los gastos se discriminarán de la siguiente manera:*

a) Gastos del Concejo Deliberante.-

b) Gastos del Departamento Ejecutivo, que se clasificarán en 1° gastos en personal, 2° otros gastos y servicios de la deuda pública. Los gastos se clasificarán en los del Departamento Ejecutivo y los organismos descentralizados; serán subclasificados por reparticiones dentro de cada inciso. En cada dependencia se incluirán las partidas globales correspondientes.-

Art. 38°.- *Gastos no autorizados. Modificación presupuestaria.- El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el Presupuesto en vigencia y por Ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Toda modificación deberá hacerse por Ordenanza, la que preveerá además la creación del recurso no pudiendo afectarse al gasto a Rentas Generales.-*

Art. 39°.- *Licitación Pública. Excepciones.- Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hará por licitación pública, bajo pena nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. Por Ordenanza se establecerán las excepciones a éste principio.-*

Art. 40°.- *Proyecto de Presupuesto. Plazo de tratamiento.- El proyecto de presupuesto deberá ser remitido por el Poder Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante para su tratamiento antes del 1 de Octubre de cada año.-*

Art. 41°.- *Balance y memoria anual.- El balance y memoria anual del ejercicio vencido deberá ser presentado a consideración del Concejo por el Intendente antes del 30 de Junio. Transcurridos 30 (treinta días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.-*

Art. 42°.- *Estado de ejecución de recursos y gastos.- El estado de ejecución de los recursos y gastos deber presentarse trimestralmente ante el Concejo Deliberante.-*

Art. 43°.- *Ejercicio Financiero.- El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto Municipal, comienza en Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.-*

Sección Tercera

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 44°- *Enunciación.- Constituyen recursos municipales:*

- a) *Los provenientes de su actividad económica, y del producto y fruto de sus bienes.-*
- b) *Lo que recaude en concepto de tasas, impuestos y contribuciones especiales o por mejoras a la propiedad inmueble, sean éstos de carácter personal o transitorio.-*
- c) *La participación en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto de los impuestos de otras jurisdicciones sean provinciales o nacionales y de las regalías que le correspondieren.-*
- d) *Los empréstitos y operaciones de crédito.-*
- e) *Las donaciones, legados o subsidios que hicieren los particulares o el Estado Nacional o Provincial.-*
- f) *Lo producido por multas o recargos motivados por su poder de policía.-*
- g) *El producto de enajenación de bienes municipales, servicios de peaje y renta de bienes propios.-*
- h) *Los que provengan del funcionamiento de un Banco Municipal.-*

Art. 45°- *Empréstitos, recaudos.- No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Municipalidad, ni emisión de títulos públicos sino por ordenanza sancionada con el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso los servicios de la deuda, por capital e intereses podrán afectar en su totalidad, más del veinte por ciento de los recursos corrientes o de las rentas generales presupuestadas de cada año.-*

Sección Cuarta

DE LOS TRIBUTOS

Art. 46°- *Ordenanza-Código Tributario, Principios básicos.- El Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza de código tributario sujeta a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad, los que serán las*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

bases de los tributos y las cargas públicas municipales. Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación.-

Art. 47°.- *Contribución de mejoras. Hecho imponible.- Será el mayor valor de los bienes que fueran consecuencia de la realización de obras públicas el hecho imponible de la contribución de mejoras.-*

Art. 48°.- *Exenciones tributarias.- Las exenciones a los tributos o cargas públicas municipales sólo podrán ser fundados en principios de justicia social en la protección de las personas y su familia en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal.-*

Art. 49°.- *Limitaciones a exenciones o condonaciones.- Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas mediante normas particulares sustentadas en su respectiva ordenanza.-*

Art. 50°.- *Determinación de bases imponibles.- La determinación de las bases imponibles de todo tributo o tasa municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal forma que solidariamente aporten más quienes más poseen.-*

Sección Quinta

DE LA CONTABILIDAD

Art 51°.- *Objetivos.- El municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal. Ello permitirá determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y medir déficit o superávit económico, expresados en moneda constante.-*

Como resultado de las registraciones contables se deberán obtener:

- a) Los balances generales anuales.-*
- b) Los balances de gestión.-*
- c) Los estados de recursos y gastos.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

d) *Los estados de origen y aplicación de fondos, a efectos de informar la marcha de la administración para su análisis y toma de decisiones, a los organismos de contralor internos y externos, y a la comunidad.-*

e) *Ejecución presupuestaria de gastos.-*

Art. 52°.- *Libros.- Los libros obligatorios en que deberán asentarse las registraciones contables serán Diario, Inventario y Balance, sin perjuicio de los demás libros que por ordenanza de contabilidad se dispongan.-*

Art. 53°.- *Procesamiento.- El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva y copiativa modular por medios electrónicos los que finalmente deberán estar integrados en un sistema. Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos-fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor a doce (12) años.-*

Art. 54°.- *Ordenanza de Contabilidad y principios.- El Honorable Concejo Deliberante sancionará la ordenanza de contabilidad municipal sujeta a los siguientes principios:*

a) *Ejercicios Contables. El ejercicio fiscal, financiero, económico y patrimonial, tendrá una duración de doce (12) meses dando su inicio el ± de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año.-*

b) *Partida Doble. La contabilidad deberá ser llevada por el sistema de partida doble, a través de un plan de cuentas el cual será establecido por la Ordenanza Municipal de Contabilidad.-*

c) *Ajuste de estados contables. Los estados contables deberán ser expresados en moneda constante al cierre del ejercicio.-*

d) *Percepción y devengados. Los ingresos de fondos serán registrados producida su percepción. Las obligaciones se registrarán a medida que sean exigibles y/o perfeccionen los contratos.-*

e) *Costo. Los bienes en general y los servicios serán registrados por su costo de adquisición o producción reexpresados en moneda constante. Los bienes físicos se expondrán en los Inventarios por su valor de origen y en moneda de cierre, incluyendo las amortizaciones del ejercicio y acumuladas al inicio del mismo, como así también su valor residual contable.-*

f) *La información debe suministrarse en tiempo tal que tenga la mayor capacidad posible de influir en la toma de decisiones.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Sección Sexta

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 55°.- *Pautas de regulación.- Los actos administrativos y el procedimiento administrativo al que deberá sujetarse toda actuación que se realice por ante la Institución Municipal estará regulado por la presente Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza que al respecto deberá sancionarse.-*

Art. 56°.- *Recursos.- Toda decisión que represente un acto administrativo será susceptible, por el interesado, de los recursos de aclaratoria reconsideración y jerárquico, los que deberán plantearse en tiempo y forma de conformidad a la Ordenanza que los reglamente.-*

Art. 57°.- *Inexcusabilidad de la instancia administrativa.- El agotamiento de la instancia administrativa como actuación previa a la acción contenciosa administrativa que se deduzca por ante el Poder Judicial, será inexcusable para el interesado, no pudiendo en ningún caso obviar dicha exigencia.-*

Art. 58°.- *Agotamiento de la instancia administrativa.- La instancia administrativa municipal se considera agotada cuando se ha expedido el Intendente Municipal.-*

Art. 59°.- *Denegación de justicia administrativa.- Establécese la vigencia del Instituto de la "denegación de justicia administrativa", en cuyo caso, una Ordenanza determinará en que supuesto se tipifica y las alternativas procesales que se ofrecen para el interesado.-*

CAPITULO IV

ORGANOS DE FISCALIZACION LEGAL, Y DE

CONTRALOR FINANCIERO - PATRIMONIAL

Sección Primera

DE LA FISCALIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 60º.- *Naturaleza - Autonomía - Misión.*- La "Fiscalía Administrativa Municipal será un organismo técnico - jurídico, integrante jerárquica y presupuestariamente de la estructura organizacional del Departamento Ejecutivo, que gozará de plena autonomía funcional y técnica en el ejercicio de su competencia y tendrá por misión fundamental la defensa administrativa y judicial del patrimonio fiscal de la Municipalidad y el contralor de legalidad y legitimidad de los actos administrativos de la misma, a fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución Provincial, ésta Carta Orgánica, La Ley, y las Ordenanzas del Municipio, en los procedimientos o trámites.-

En aplicación del presente artículo la Ordenanza Orgánica de la Fiscalía Administrativa Municipal discriminará su competencia funcional, clasificándola por áreas; a saber:

----- *Area de sumarios e investigaciones administrativas de actos o hechos de las autoridades, funcionarios o empleados de la Municipalidad, de los cuales puedan resultar afectados los derechos o intereses de la misma;*

----- *Area del contralor legal del cumplimiento de contratos, de suministros, de obras públicas, y de concesiones de servicio, como asimismo, de las sociedades de economía mixta creadas según lo dispuesto al respecto en ésta Carta Orgánica;*

----- *Area de gestión judicial, en las causas o juicios en que puedan estar o resultar afectados los derechos o intereses del Municipio;*

----- *Area de actos administrativos, que comprende cuanto concierna a la legalidad y legitimidad de los mismos.-*

Art. 61º.- *Conducción del Organo - Estructura Orgánica.*- La Fiscalía Administrativa Municipal estará a cargo de un funcionario con el título de "Fiscal Administrativo Municipal"; que requerirá para ser designado reunir las condiciones de ser argentino nativo o naturalizado, y poseer título de abogado con tres (3) años inmediatamente anteriores de inscripción en la matrícula de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia; será nombrado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante; durará en sus funciones el período de cuatro años, pudiendo renovarse su mandato - con el mismo acuerdo referido- por nuevos períodos sucesivos, indefinidamente podrá ser removido únicamente por el procedimiento de juicio político para destitución de autoridades establecido por ésta Carta Orgánica, y según las causas que prescriba la Ordenanza Orgánica de la Fiscalía Administrativa Municipal; tendrá la prohibición del ejercicio de su profesión de abogado por sí o por interpósita persona, representando o patrocinando a terceros en asuntos administrativos o judiciales contra la Municipalidad o la Provincia o la Nación, y en todo tipo de actos u operaciones o negocios en que los nombrados sean parte, medien o no intereses contrarios al de los mismos; y estar exento de incompatibilidad para el desempeño de cargos docentes.-

La Ordenanza Orgánica de la Fiscalía Administrativa Municipal regulará todo lo relativo a las modalidades de la actuación del Fiscal Administrativo Municipal en materia de ejercicio de su competencia funcional, establecerá la estructura orgánica de la Fiscalía; y normará su funcionamiento.-

Sección Segunda



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CUENTAS

Art. 62°.- *Carácter - Competencia - Misión - Composición.- El "Tribunal Administrativo Municipal de Cuentas será un organismo técnico con el carácter y competencia de "auditoría" contable interior de la administración del Municipio; integrará jerárquica y presupuestariamente la estructura organizacional del Departamento Ejecutivo; gozará de autonomía funcional y técnica en el ejercicio de su competencia; y tendrá por misión - en el carácter determinado explícitamente en éste artículo -, el examen de las cuentas de ingresos, gastos e inversiones de las rentas de la Municipalidad y sus reparticiones autárquicas, a la vez que, la fiscalización de los actos u operaciones o negocios realizados, sin perjuicio, en uno y otro caso, de la jurisdicción y competencia que para el Tribunal de Cuentas de la Provincia preceptúa en el Art. 23° de la Constitución Provincial.-*

Estará integrado por tres miembros, un Presidente y dos Vocales, los que deberán reunir las condiciones exigidas para ser Concejales. Uno deberá ser abogado y los dos restantes contadores públicos. La Presidencia se ejercerá en forma rotativa por periodos iguales.-

Los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, sólo podrán ser removidos por las causales que motiven el Juicio Político; y serán designados por el Concejo Deliberante a propuesta de los bloques que lo integran. Dos miembros propuestos por el bloque mayoritario y el restante por el bloque que hubiera obtenido representación en orden sucesivo al mayoritario en la integración del Cuerpo.-

El Presidente será designado a propuesta del bloque mayoritario. Los miembros del Tribunal de Cuentas prestarán juramento ante el Concejo Deliberante.-

CAPITULO V

SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

Sección Primera

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 63°.- *Definición.- Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ámbito municipal.-*

Art. 64°.- *Garantía de la prestación.- La Municipalidad garantizará el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, equitativa y eficiente.-*

Art. 65°.- *Modalidades de la prestación.- Los servicios se prestarán conforme a las siguientes modalidades:*

- a) *En forma directa por la Municipalidad.-*
- b) *Por Ordenanza de concesión la que se otorgará mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previa licitación pública.-*
- c) *A través de organismos descentralizados constituido para tal fin.-*
- d) *Por consorcios o cooperativas de vecinos, en caso de comprometerse fondos municipales lo realizará el Departamento Ejecutivo Municipal, con aprobación del Concejo Deliberante.-*
- e) *Por Empresas del Estado Municipal.-*
- f) *Por Empresas privadas cuando el servicio se haya privatizado.-*

Solo podrán prestarse los servicios públicos mediante las formas y modalidades reguladas en la presente Carta Orgánica, siendo nula cualquier otra especie que no esté expresamente prevista.-

Art. 66°.- *Prestación por concesión.- Las Ordenanzas establecerán los requisitos, modo y condiciones que regularán las concesiones de Servicios Públicos debiendo observarse lo que estatuyen al respecto las disposiciones de la Constitución Provincial y ésta Carta Orgánica, y compatibilizando sus disposiciones con las leyes vigentes en la materia.-*

La Ordenanza sobre Concesiones de Servicios públicos Municipales legislará con sujeción a los principios básicos siguientes:

- a) *La concesión a terceras personas para que presten servicios públicos sólo podrá hacerse mediante licitación pública y previa autorización del Concejo Deliberante. Tratándose de concesión a empresas privadas, ésta se otorga mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- b) *Las concesiones de Servicios Públicos municipales no se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio, salvo autorización expresa del Concejo Deliberante por los dos tercios de los votos de sus miembros, cuando razones de carácter tecnológico imposibiliten la participación de más de una empresa.-*
- c) *Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características de cada tipo de servicio, no pudiendo exceder de cinco años.-*
- d) *La Municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas.-*
- e) *La Municipalidad deberá garantizar la efectiva continuidad y regularidad en la prestación de servicios públicos, utilizando para ello de todos los medios legales para su cumplimiento.-*
- f) *Podrán establecerse tarifas diferenciales en beneficio de los usuarios de los servicios públicos.-*

Art. 67°.- *Prestación por entes autárquicos.- El Concejo Deliberante autorizará la creación de entes autárquicos para la administración y explotación de la prestación de servicios públicos, a la vez que de los bienes y capitales que se les confíen.-*

Tendrán las tareas que el mismo les asigne y las facultades pertinentes que se le establezcan para que las ejerzan como competencia propia, bajo el contralor de los órganos de gobierno municipal estatuidos en los Capítulos É y IÉ del Título Segundo de ésta Carta Orgánica.

Los Directores serán propuestos en terna por el Concejo de la Comunidad al Intendente Municipal, quien los designará con acuerdo del Concejo Deliberante.-

Art. 68°.- *Prestación por Empresas de Estado.- El Concejo Deliberante podrá autorizar la creación de Empresas Municipales bajo la forma de sociedades del Estado, que tengan por objeto social la prestación de servicios públicos y/o la construcción de obras públicas del Municipio, las cuales se constituirán con sujeción al régimen estatuido para las mismas por las Leyes N° 2070 y N° 1955° y sus respectivas modificaciones, que les fueran aplicables.-*

Establecerá como bases a normas por el Estatuto societario los órganos de gobierno y administración de la sociedad la forma de elección y/o designación y las responsabilidades y atribuciones de las autoridades y la sindicatura el Systems de contralor interior y exterior de la gestión y todo cuanto más haga a la normal marcha de la administración empresaria, y a la mejor prestación de él o los servicios y/o las obras que constituyan el objeto de su creación.-

La indicada Ordenanza establecerá también, con el mismo fin de carácter expresado en el párrafo precedente el monto del capital social autorizado la forma de suscripción, integración, y aumentos, de ese capital el régimen de contrataciones y el procedimiento o sistema de fijación y modificación de tarifas por los servicios que preste.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 69°.- *Prestación por Empresas de economía mixta.- Para el mismo objeto social que el precisado en el primer párrafo del Art. 68°, el Concejo Deliberante podrá autorizar la Constitución de sociedades de economía mixta, con capital municipal o privado, tanto bajo la forma legal de "Sociedad de Economía Mixta regidas por las disposiciones del Decreto - Ley 15.349/4 (Ley Nacional N° 12.962), y el Art. 389° - parte final de la citada Ley Nacional N° 19.550. En cualquiera de ambos casos se determinarán las bases mínimas del Estatuto societario en la referida Ordenanza creativa, aplicándose al efecto en cuanto correspondiere, las previsiones enunciadas en los párrafos primero y segundo del Art. 68°.-*

Art. 70°.- *Privatización de los servicios.- El Concejo Deliberante podrá decidir con el voto de las dos terceras partes de sus miembros la privatización de los servicios públicos, cuando lo considere necesario para asegurar la continuidad y regularidad de la prestación o cuando razones económicas lo hiciesen aconsejable.-*

Sección Segunda

DE LAS OBRAS PUBLICAS

Art. 71°.- *Definición.- Son Obras Públicas Municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general que realice la Municipalidad por medio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas autónomas o autárquicas, empresas estatales, privadas o mixtas, por concesión a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.-*

Art. 72°.- *Régimen de Obras Públicas.- El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas Municipales.-*

Art. 73°.- *Modalidades de ejecución.- La ejecución de Obras públicas se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:*

- a) Por Administración directa o delegada.-*
- b) Por Contrato entre la Municipalidad y terceros.-*
- c) Por Consorcio o cooperativas de vecinos.-*
- d) Por Contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 74°.- *Otorgamiento de ejecución por concesión.- La concesión de la obra pública será otorgada por el Intendente Municipal, mediante el procedimiento licitatorio establecido por la ordenanza de régimen de Obras Públicas, y con autorización del Concejo Deliberante aprobada por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.-*

CAPITULO VI

REGIMEN Y PLANIFICACION URBANISTICA

Art. 75°.- *Régimen urbanístico pautas.- Son principios que deben servir de pautas para las Ordenanzas y reglamentos urbanísticos que se dicten, los siguientes:*

- a) *El ejercicio por el Municipio de sus propias potestades, atribuciones y posibilidades, no supeditadas a otras esferas de poder, o a órganos de superintendencias y control, en materias de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo.*
- b) *La utilización del suelo debe compatibilizarse con la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad.-*
- c) *El proceso de ocupación del suelo debe ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad.-*
- d) *La intensidad del uso de ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la división de la tierra, y determinación de las áreas libres, debe tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de sus habitantes.-*
- e) *El Municipio ejercerá el control de las construcciones, y obras, y propenderá al embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad.-*
- f) *El municipio propenderá que en las obras que se realicen, se facilite la circulación de los minusválidos, y lo que contribuya a su seguridad integral.-*

Art. 76°.- *Planeamiento de desarrollo urbano.- El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano. La planificación Municipal, se orientará de acuerdo a las siguientes pautas:*

- a) *Asegurar a todos los habitantes de la Ciudad, la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual.-*
- b) *Optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo, en todo el éjido municipal.*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- c) *Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo, que coadyuven a la salud psico-física de los habitantes del municipio.-*
- d) *Prever en los fraccionamientos y/o barrios de viviendas que se proyecten, los servicios y equipamientos comunitarios necesarios.-*
- e) *Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.-*
- f) *Preservar las áreas y sitios de interés, que constituyen el patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural de la Ciudad.-*
- g) *Estimular la participación de los vecinos en la formulación, análisis y revisión de los planes y programas de planeamiento.-*
- h) *Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.-*

Art. 77º.- *Consejo Asesor de Planificación Urbanística.- A los efectos indicados en el artículo anterior con relación a la planificación urbanística, deberá crearse por Ordenanza el Consejo Asesor de Planificación Urbanística, que estará integrado por especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines. Los mismos serán representantes de organismos técnicos de la Municipalidad, de entidades que agrupen a profesionales, de entidades vecinales y/o entidades representativas de actividades que se desarrollen en la Ciudad. Sus funciones serán Ad-Honorem. Su composición y funcionamiento, será determinado por medio de la correspondiente Ordenanza a dictar por el Concejo Deliberante.-*

Corresponde al Consejo Asesor de Planificación Urbanística.-

- a) *Proponer al Concejo Deliberante, la adopción de las medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en el Municipio.-*
- b) *Asesorar al Concejo Deliberante y al Ejecutivo Municipal, en la elaboración de planos y programas de desarrollo urbanístico. Los mismos no podrán ser modificados sin la previa intervención del Consejo Asesor de Planificación Urbanística.*
- c) *Proponer la realización de convenios con organismos Nacionales, Provinciales, Regionales, Universitarios, y/o de entidades intermedias, sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas con su creación.-*
- d) *El Consejo Asesor de Planificación Urbanística, deberá revisar periódicamente los planes vigentes para adecuarlos a la realidad, pero procurando mantener la continuidad de los mismos.-*



*Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- e) *El Consejo Asesor de Planificación Urbanística deberá vigilar el cumplimiento de las normas que se dicten, haciéndolo notar en caso de incumplimiento de las mismas, a las autoridades que corresponda.-*
- f) *Dictar su reglamento interno.-*

CAPITULO VII

SALUD, MEDIO AMBIENTE, Y SEGURIDAD E HIGIENE

Sección Primera

DEL REGIMEN DE LA SALUD

Art. 78°.- *Concepción del derecho a la salud.- El Municipio considera que la salud es un derecho fundamental de todos los vecinos, y en concordancia con el Art. 57° de la Constitución de la Provincia se concibe a aquella de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biopsicosocial y protagonista permanente en la lucha por mejorar sus condiciones concretas de existencia que determinan su situación de salud - enfermedad.-*

Art. 79°.- *Garantías de realización del derecho.- La Municipalidad garantiza el derecho a la salud, velando por el bienestar de la población y desarrollando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.- A tales fines asumirá derechos y obligaciones en el área de la salud, consistente en la definición de políticas, planificación, programación y evaluación de las acciones, para la promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud, coordinando con el nivel provincial y nacional. A tal efecto por ordenanza presupuestaria, se creará un organismo con el rango de Secretaría.- La atención sanitaria municipal será gratuita, e integrada, asegurando los recursos físicos, económicos y humanos adecuados para desarrollar estrategias de atención de la salud en sus diversos niveles de complejidad.-*

Art. 80°.- *Participación comunitaria.- La participación comunitaria es un componente fundamental para la definición, desarrollo y control de las políticas de salud y se articulará a través de la creación de un Consejo de Salud, Ad-Honorem integrado por representantes de los sectores vecinal, profesional y municipal.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 81°.- *Coordinación con entes nacionales y provinciales.- El Municipio por sí o en forma coordinada con organismos nacionales y provinciales, promoverá acciones tendientes:*

- a) *A la profilaxis de las enfermedades infecto- contagiosas, endemias, drogadicción y alcoholismo.-*
- b) *A la prestación de apoyo especial a los discapacitados, menores y ancianos.-*
- c) *A la aplicación de programas de atención materno - infantil.-*

Art. 82°.- *Los medicamentos: bien social.- Los medicamentos e insumos básicos para la salud, son considerados como un bien social y primordial. Mediante ordenanzas se dispondrá la creación de un Banco de medicamentos para aquellos vecinos de escasos recursos.-*

Art. 83°.- *Código Alimentario Nacional.- Se adaptarán las ordenanzas respectivas al Código Alimentario Nacional.-*

Sección Segunda

DEL REGIMEN DEL MEDIO AMBIENTE, Y LA

SEGURIDAD E HIGIENE DE LA COMUNIDAD

Art. 84°.- *Política sobre el medio ambiente.- La Municipalidad - con ajuste a lo preceptuado en el Art. 47 de la Constitución de la Provincia, desarrollará una política sobre el medio ambiente basada en su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, valorando los recursos naturales y promoviendo un hábitat y una calidad de vida para todos los vecinos de la ciudad, que posibilite su plena realización humana.-*

Art. 85°.- *Acción Municipal: pautas básicas.- El Municipio en aplicación de lo preceptuado en el Art. 81°:*

- a) *Fomentar el cuidado del ambiente, corrigiendo las actividades contaminantes susceptible de degradar el suelo, el aire y los cursos de agua y cualquier otra forma de perturbación del mismo.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- b) *Fijar pautas para la apropiada densidad de los asentamientos humanos, la infraestructura y los servicios.-*
- c) *Determinar las normas para la Radicación Industrial, su habilitación, funcionamiento y el control de los efluentes y desechos. Reglamentar la instalación de los parques industriales dentro de su jurisdicción para evitar efectos nocivos sobre el ambiente.-*
- d) *Adoptar las medidas necesarias para la recolección, transporte y reciclaje de los residuos, orgánicos e inorgánicos.-*
- e) *Controlar los procesos de erosión ocasionados por el medio ambiente. Se implementarán las medidas pertinentes para la construcción de canales y presas colectoras de aguas pluviales y la creación de un sistema de riego que permita la preservación de espacios verdes con fines ecológicos, de esparcimiento y productivos. Se arbitrará n los medios para concretar la plantación de cortinas forestales.-*
- f) *Preservar y conservar el paisaje natural, las áreas turísticas, los espacios verdes consolidados y zonas de reservas para ese fin.-*
- g) *Fijar normas para el tratamiento específico de áreas urbanas deterioradas.-*
- h) *Coordinar con la Nación y la Provincia lo relativo a las políticas destinadas a recursos naturales y medio ambiente.-*

Art. 86°- *Organismos administrativos.- Mediante Ordenanza se creará la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría del área, asegurando la participación comunitaria a través de un Consejo Asesor integrado por representantes vecinales, profesionales, laborales y empresarios.- A través de esta Dirección se dará adecuada publicidad a los proyectos de obras que puedan afectar el medio ambiente, para que la comunidad pueda expresarse sobre ello.-*

Art. 87°- *Energía nuclear. Recaudos.- La radicación de Plantas de Energía Nuclear y la eliminación de residuos radioactivos que pudieran afectar la seguridad de los vecinos y deteriorar el equilibrio ecológico dentro del éjido municipal, será sometido a consulta, mediante un referendum popular.- Aprobada por el Referendum la implantación, el Concejo Deliberante deberá autorizarla, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-*

Art. 88°- *Seguridad e Higiene de la Comunidad.- El concepto de seguridad e higiene es entendido de manera amplia - no sectorizada -, partiendo de su concepción como fasesinescindibles del derecho a mantener la calidad de vida, correspondiente a todo habitante del municipio en su condición de miembro de la comunidad; y, en su consecuencia, la Municipalidad asume y ejerce los derechos inherentes al principio sustancial expresado, a la vez que cumplimenta las conexas obligaciones, dentro de su éjido, conforme a las siguientes pautas básicas mínimas:*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- 1- *Garantiza la ejecución de una apropiada política de higiene y seguridad, con particular referencia a las normas regulatorias de la autorización de radicación, habilitación, funcionamiento, y control o policía administrativa municipal, de todo tipo de actividades relativas a servicios - incluyendo los hospitalarios o sanatoriales públicos y privados -, locales de comercio, establecimientos de la industria y la producción, explotaciones de recreación y entretenimientos, emplazamientos de playas de estacionamiento, y cualquiera otro igual o análogo o similar a los que se tenga acceso público, o que de alguna manera puedan afectar la vida comunitaria, a los fines de prevenir daños a la salud individual y colectiva de los habitantes del Municipio;*
- 2- *Elabora y promueve, a través de la pertinente Secretaría del Departamento Ejecutivo y organismos competentes de la jurisdicción de aquella, los proyectos de adecuadas y actualizadas normas legislativas, reglamentarias, administrativas y técnicas, necesarias al cumplimiento de lo estatuido en el Inc. 1;*
- 3- *Implementa en el mismo sentido e igual forma expresados en el Inc. 2, los medios y medidas concretas referidas particularmente a la organización de un sistema de información y contralor, - que deberá mantenerse actualizado permanentemente - en todo lo concerniente a daños y/o deterioros en la salud física o mental, de acuerdo con la actividad desarrollada por el o los afectados; y planifica en consecuencia acciones de prevención, con el concurso o participación en cada caso de profesionales de la salud, y de las asociaciones legalmente reconocidas de los sectores interesados;*
- 4- *Asegura mediante la institución de un Consejo Asesor -ad honorem- en la repartición competente de la administración municipal, la participación militante de todos los sectores interesados de la comunidad, incluso de las entidades gremiales y/o mutuales, como también así, las sindicales de los trabajadores, en la realización de la política indicada en el Inc. 1, y en la elaboración y desarrollo de los correspondientes cursos de acción;*
- 5- *Coordina las misiones y funciones de las reparticiones técnicas del Municipio; y la coparticipación con organismos de la Provincia y/o la Nación, suscribiendo con éstos los convenios necesarios, a los fines de cumplimentar la política relacionada en el Inc. 1, y cursos de acción contemplados en los Incs. 2 y 3;*
- 6- *Presta orgánicamente a los Consejos Vecinales que hayan obtenido su personería jurídica e inscripción municipal, la necesaria asistencia jurídica para promover la acción judicial de amparo, pidiendo la cesación de las causas de la violación de los derechos referenciados en el presente Capítulo, conforme a lo preceptuado en el Art. 47 - tercer párrafo, in fine- de la Constitución Provincial.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

CAPITULO VIII

CULTURA, EDUCACION, Y CULTO

Sección Primera

DE LA CULTURA

- Art. 89°.-** *Política cultural.- El municipio fundamentará su política cultural en una visión integral del hombre y en una concepción de Cultura que estimule el diálogo, favorezca la participación, la creación, las artes, las ciencias, la información y la libre expresión en la defensa y desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana, Provincial, Nacional y Latino Americana, con proyecciones hacia expresiones universales de la Cultura.-*
- Art. 90°.-** *Garantía del derecho a la cultura.- El Municipio garantiza el derecho de todos los vecinos a la Cultura y al uso de los bienes Culturales, sosteniendo que el Pueblo es el generador de la Cultura.-*
- Art. 91°.-** *Promoción del desarrollo cultural.- El Municipio promover el desarrollo y afianzamiento de la Cultura popular creando y apoyando diferentes formas de expresión y participación que estimularen y alentaren la creación Cultural.-*
- Art. 92°.-** *Patrimonio cultural.- El Patrimonio Cultural es responsabilidad de la Comunidad toda. El Municipio, tutela fundamental de la Ciudad es en especial responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del Patrimonio arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, artesanal, paisajístico; y de todos los bienes que lo componen.-*
- Art. 93°.-** *Patrimonio cultural arquitectónico.- El Patrimonio Cultural Arquitectónico, representa el origen mismo de la Ciudad y su evolución como hecho urbano; consecuentemente con ello merece preferencial atención.-
En este sentido el Municipio debe coordinar acciones tendientes a su protección, con las entidades de profesionales pertinentes.-*
- Art. 94°.-** *Coordinación con otros entes.- El Municipio coordinará con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales todo aquello que favorece el desarrollo de la actividad Cultural en sus diversas expresiones.-*
- Art. 95°.-** *La Municipalidad desarrollará acciones tendientes a favorecer la investigación, promoción, protección y preservación de la cultura. Estas acciones estarán orientadas a:*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- a) *Creación de un Consejo Municipal de Cultura - Ad Honorem- integrado por personalidades de la Cultura en sus diversas expresiones cuya misión será la de asesorar en la elaboración de las Políticas, Programas y Proyectos del área.-*
- b) *Promover la participación en la gestión y administración del quehacer cultural de la Ciudad, de entidades culturales y asociaciones intermedias y organizaciones populares.-*
- c) *Favorecer la acción cultural de los Centros Barriales.-*
- d) *Promoción y protección a cooperativas de artesanos y asistencia técnica a los mismos, y creación de un Mercado Municipal de Artesanías.-*
- e) *Creación de una Biblioteca Popular Municipal y apoyo para formación de bibliotecas barriales.-*
- f) *Protección, promoción y difusión de las Artes Plásticas, Danzas, Folclore, Teatro, Literatura, Música, Cine, Medios Audiovisuales y a sus creadores.-*
- g) *Creación de una Editorial, Radio y Canal de Televisión Municipales y creación de Orquesta, Coro y Teatro Municipales.-*

Art. 96°- *Participación de las Juntas Vecinales.- La Municipalidad estimulará la creación en el seno de las Organizaciones Sociales y Vecinales, de agrupaciones o subcomisiones para canalizar la ayuda financiera de organismos y fundaciones de carácter Nacional e Internacional.-*

Art. 97°- *Financiación presupuestaria.- Para hacer efectivo los fines culturales. La ordenanza Presupuestaria asegurar la existencia de una partida para dicho objetivo.-*

Sección Segunda

DE LA EDUCACION

Art. 98°- *Política Educacional.- El Municipio considera la Educación como un bien social y un derecho fundamental que corresponde a todos los vecinos de la Ciudad y orientará su política educacional a partir de los principios de una educación personalizada, democrática, regionalizada y permanente.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 99°.- *Promoción de la educación.- El Municipio promoverá la educación dentro de su jurisdicción territorial en todos sus niveles y modalidades.-*

Art. 100°.- *Organización funcional.- Un organismo descentralizado tendrá a su cargo la conducción, organización y funcionamiento de la educación.-*

Art. 101°.- *El sistema educativo se orientará a desarrollar la autonomía personal, solidaridad e integración social y asegurar el acceso, permanencia y egreso del mismo, así como asegurar la igualdad de posibilidades mediante una estructura flexible y diferencial que brinde oportunidades de reciclaje y actualización.-*

Art. 102°.- *Participación comunitaria.- Se asegurará la participación comunitaria, a través de la interacción escuela - familia - comunidad, en un sistema pluralista con amplia base de participación y corresponsabilidad de los sectores involucrados.-*

Art. 103°.- *Fines de la organización Administrativa.- La organización Administrativa y pedagógica de la enseñanza tenderá a afirmar la autonomía local y la revaloración de la Ciudad en sus aspectos históricos, culturales y socioeconómicos.-*

Art. 104°.- *Compatibilización con el sistema Provincial y Nacional.- El sistema educativo municipal será compatibilizado y articulado con los objetivos y políticas del sistema educativo Provincial y Nacional.-*

Art. 105°.- *Coordinación.- La Municipalidad coordinará con organismos Nacionales, Provinciales e Internacionales todo aquello que favorezca el desarrollo de la gestión educativa dentro de su ámbito.-*

Art. 106°.- *Efectivización de los fines educacionales.- Se asegurarán los medios legales y financieros para hacer efectivos los fines educacionales. La Ordenanza presupuestaria a dictarse deberá asegurar la existencia de una partida para dicho objetivo.-*

Sección Tercera

DEL CULTO

Art. 107°.- *Religión.- La Municipalidad colaborará con la Nación y con la Provincia en el sostenimiento de la Religión Católica, Apostólica, Romana, sin perjuicio de la colaboración que el Municipio pueda prestar a cultos reconocidos por la autoridad competente y con arraigo en nuestra Ciudad.-*

La Comuna facilitará la construcción de Iglesias y Templos y colaborará con el mantenimiento edilicio. De igual forma tratará de que disponga de terrenos contiguos para edificios multiuso en barrios periféricos, con espacios verdes que



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

hagan atractivo y funcional el lugar para uso comunitario.-

Art. 108°- *Culto.- La Municipalidad admite la Libertad de Cultos que hayan sido aceptados expresamente por la autoridad competente.-*

Art. 109°- *Sectas no autorizadas, secretas o clandestinas.- La práctica efectuada por sectas no autorizadas, secretas o clandestinas, podrán ser consideradas como faltas o contravenciones en la legislación comunal pertinente.-*

CAPITULO IX

DERECHOS DE LA MUJER, LA JUVENTUD, Y LA TERCERA EDAD

Sección Primera

DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Art. 110°- *Garantía de participación en el Gobierno Municipal.- La Mujer, miembro activo de la comunidad, es considerada en la plenitud de sus deberes y derechos y ésta Carta Orgánica se propone asegurar su participación en todos los niveles de conducción del Municipio.-*

Art. 111°- *Promoción de igualdad de oportunidades.- La Municipalidad a través de sus órganos de gobierno desarrollará acciones (legislativas y ejecutivas) tendientes a promover la igualdad de oportunidades de la mujer en el campo laboral, social, cultural, educativo, económico y político dentro de su jurisdicción.-*

Art. 112°- *Organismo Administrativo específico -Funciones.- Se creará en el Departamento Ejecutivo Municipal un organismo de la mujer que, desde su ámbito específico, participe en la implementación de políticas y programas de acción comunitaria que abarquen la problemática femenina en su integralidad, a cuyos fines tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades mediante estrategia de acción que representen oportunidades concretas de participación de las mujeres tanto en calidad de beneficiarias como agentes activas en los diversos ámbitos de nuestra realidad social.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- b) *Proyectarse sobre mecanismos de implementación de Ordenanzas para asegurar su vigencia y respecto a la legislación existente relacionada con los derechos de la Mujer.-*
- c) *Coordinar con diversos organismos provinciales y/o privados en lo concerniente a:*
 - a) *la implementación de estrategias que permitan el registro, la revisión y evaluación de la condición de la mujer en las distintas áreas de la realidad social.-*
 - b) *la elaboración, ejecución y evaluación de programas que tengan como destinatarios a las mujeres.-*
 - c) *la reconciliación, sistematización, difusión, y aplicación de información estadística, resultados de estudios, trabajos de investigación, de programas y proyectos, análisis comparativos como así también registro sobre literatura femenina.-*
 - d) *Brindar apoyo a los distintos grupos de mujeres que se conformen en los diversos ámbitos de la sociedad, mediante la preparación y distribución de material impreso, en la organización de reuniones y diferentes modalidades de trabajo grupal (talleres, mesas redondas, seminarios, jornadas, etc.).-*
 - e) *Fomentar el establecimiento de grupos no gubernamentales y de voluntarios especialmente a nivel de agrupaciones de base como así también proveer de asistencia técnica y material bibliográfico a los mismos.-*
 - f) *Fomentar a través de los medios de comunicación masivos, ámbitos recreativos y de educación formal e informal y otros espacios de la vida comunitaria, la modificación de actitudes y patrones socioculturales tanto de los hombres como de las mujeres que perpetúen la discriminación.-*
 - g) *Suscribir convenios con o sin aportes con organizaciones intermedias.-*
 - h) *Promover relevamientos y establecer coordinaciones con organizaciones que desarrollen programas de educación popular y para el tiempo libre entre mujeres con vistas a sistematizar e impulsar programas de tal carácter en éste ámbito.-*
 - i) *Participar en las reuniones promovidas por asociaciones, grupos y entidades intermedias.-*
 - j) *Capacitar a miembros de la comunidad barrial para programas de acción con mujeres.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

k) Promover el ofrecimiento de servicios gratuitos que respondan a demandas de la mujer, tales como la implementación, entre otras, de las siguientes medidas:

a) Prevención y asistencia a mujeres y niños maltratados.-

b) Creación de jardines maternales e infantiles municipales.-

c) Asesoramiento jurídico, laboral, psicológico, social, etc.-

l) Presentar el informe anual del estado de avance de las acciones emprendidas ante el Concejo Deliberante a los efectos de difundirlas y evaluarlas en un espacio donde se hallan presentes los representantes de las distintas corrientes de opinión de la población capitalina.-

ll) Elaboración de un armario de las actividades realizadas y su difusión en los diversos ámbitos comunitarios (comisiones vecinales, centros culturales, etc.).-

Art. 113°- *Previsiones presupuestarias.- Por la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad deberán asignarse anualmente los fondos para la implementación de las funciones del Organismo previsto en el Art. 112.-*

Sección Segunda

DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD

Art. 114°- *Políticas.- El Municipio reconoce el rol transformador y la significación de la juventud en la vida comunitaria e impulsa su desarrollo integral, promueve su capacitación y participación en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación.-*

Art. 115°- *Organismo Administrativo -Funciones.- Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se creará un organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en la Ciudad, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos; siendo sus funciones y objetivos básicos los siguientes:*

a) Planificar, coordinar y ejecutar los programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo Municipal.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- b) Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales.-*
- c) Crear los canales de comunicación y los ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad.-*
- d) Dotar a la Municipalidad de la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.-*
- e) Difundir y esclarecer la problemática del joven en la sociedad urbana.-*
- f) Crear servicios y ayuda a jóvenes con problemas laborales, jóvenes ex-combatientes, o alejados de sus familiares, con perturbaciones mentales o aditivos.-*
- g) Receptar las necesidades, problemas y propuestas de los jóvenes, contribuyendo a insertarlos en las instituciones municipales y generando su participación solidaria en tareas de servicios a la comunidad.-*
- h) Constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.-*

Art. 116°- *Plan anual de acción.- Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar para la aprobación del Concejo Deliberante un plan anual de la juventud donde se describan las acciones a realizar de carácter preventivo y asistencial del joven, prevaleciendo el trabajo barrial y comunitario.-*

Art. 117°- *Fondo Especial.- Se creará un fondo municipal de la juventud destinándose el total de lo recaudado por el municipio en concepto de espectáculos deportivos, culturales y artísticos organizados por los jóvenes.-*

El fondo municipal de la juventud atenderá todas las erogaciones que correspondan al plan anual de la juventud según lo establece el artículo anterior y será administrado por el organismo específico creado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Sección Tercera

DE LA TERCERA EDAD

Art. 118°- *Políticas.- Se promoverá una política integral para una vejez digna, basada en los derechos de la ancianidad, respetando su actividad creadora, su participación en la comunidad, la plena expresión de su personalidad y el respeto de su rol dinámico en la familia y en la sociedad.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 119º.- *Creación de hogares diurnos.- Se garantizará la creación de hogares diurnos, que contemple planes y programas que tiendan a su asistencia plena, su educación, deporte, recreación y turismo, promoviendo el cuidado de la ancianidad y creando así una conciencia gerontológica en todos los sectores implicados y las correspondientes acciones en pro del bienestar de la población añosa.-*

La Municipalidad tendrá la obligación de controlar dichos hogares.-

Art. 120º.- *Coordinación.- Se coordinará con entidades que atiendan la problemática en la Tercera Edad en sus distintas facetas.-*

CAPITULO X

DEPORTE TURISMO Y RECREACION

Art. 121º.- *Actividades deportivas y recreativas.- La comuna fomentará a través de una planificación adecuada y permanente toda actividad deportiva y recreativa de la comunidad, y en particular aquellas de reconocido arraigo popular, privilegiando la niñez y la juventud.-*

Art. 122º.- *Acción de fomento del deporte y recreación.- El Municipio ajustará su acción de fomento de las actividades deportivas y recreativas a las siguientes pautas mínimas:*

1- Se deberá jerarquizar y dotar de mayores recursos humanos y materiales a las áreas correspondientes, incluida la de medicina deportiva.-

2- La comuna coordinará con la provincia y la Nación, con escuelas y clubes, la implementación de planes masivos de deportes y recreación.-

3- Se creará un Consejo Asesor del deporte con funciones Ad Honorem que garantice la participación de representantes de todas las actividades que se practican en la Comunidad.-

4- El Municipio deberá crear una escuela municipal del deporte, propiciando la asistencia técnica a entidades y clubes que más lo necesiten.-

5- Se propiciará la dotación en cada barrio de un playón para la práctica del deporte y la recreación.-

Art. 123º.- *Desarrollo turístico.- La Comuna fomentará en coordinación con organismos específicos provinciales y nacionales el desarrollo turístico que propendan a la generación de recursos genuinos y fuentes de trabajo.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

CAPITULO XI

REGIMEN ELECTORAL

Sección Primera

DE LOS ELECTORES Y LA ORGANIZACION ELECTORAL

Art. 124°.- *Calidad de elector municipal.- Son electores municipales, con las obligaciones y derechos inherentes:*

1) *Los argentinos inscriptos en el Padrón Electoral Nacional correspondiente a la jurisdicción territorial de la Ciudad de San Luis.-*

2) *Los extranjeros mayores de 18 años, con un (1) año de residencia inmediata en la Ciudad de San Luis, inscriptos en el padrón especial que confeccionará la Intendencia Municipal, observando los requisitos que determinen los reglamentos.-*

Los electores municipales tienen derecho de iniciativa y referéndum.-

Art. 125°.- *Cuando el acto eleccionario sea solamente de orden municipal se constituirá exclusivamente para esa ocasión un Tribunal Electoral Municipal compuesto por:*

a) *El Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-*

b) *Un Juez de Faltas Municipal.-*

c) *Un miembro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-*

Art. 126°.- *Convocatoria.- El Intendente Municipal convocará a elecciones para la designación de autoridades comunales, haciendo coincidir su realización, cuando ello fuera posible, con las elecciones provinciales y nacionales.-*

Art. 127°.- *Representación de minorías.- Las elecciones municipales, garantizarán la representación de las minorías, en la forma establecida en la Constitución de la Provincia.-*

Art. 128°.- *Antelación de la convocatoria.- Las elecciones municipales serán convocadas con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales.-*

Art. 129°. *Voto.- El voto es universal, obligatorio y secreto.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Sección Segunda

DE LA FORMA DE ELECCION

Art. 130°.- Sistema electoral.- El Titular del Departamento Ejecutivo Municipal y los miembros del Honorable Concejo Deliberante serán elegidos directamente por el Pueblo de la Ciudad de San Luis, mediante el sistema electoral proporcional que determine la Ley Electoral Provincial y que asegure la representación de las minorías.-

Art. 131°.- Mandatos: duración.- El Intendente Municipal de la Ciudad de San Luis al igual que los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo los mismos ser reelectos por un período similar. Los miembros del Honorable Concejo Deliberante se renuevan por mitades cada dos años.-

Art. 132°.- Requisitos para ser elegidos.- Serán requisitos para ser elegido Intendente Municipal y Concejales, los establecidos por el Art. 267° de la Constitución Provincial.-

CAPITULO XII

DERECHOS POPULARES DE INICIATIVA

Y REFERENDUM

Sección Primera

DE LA INICIATIVA POPULAR

Art. 133°.- Definición de su objeto.- El electorado ejerciendo el derecho de iniciativa tiene la facultad de peticionar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal siempre que ello no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 134°- *Forma de promover el proyecto - tratamiento.- El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas que representen el dos por ciento (2%) del Electorado Municipal.- El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los diez días de presentado.-*

Art. 135°- *Caso de rechazo por el Concejo - Alternativas ulteriores.- En caso de ser rechazado, dentro de los tres días hábiles siguientes, el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en el lapso de treinta (30) días el Cuerpo Electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos.- De reunirse el veinte por ciento (20%) de los electores el Intendente Municipal convocar a referéndum popular que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado del referéndum fuera negativo, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si el resultado fuere afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada debiendo sancionarse por el Concejo en la primera Sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.-*

Sección Segunda

DEL REFERENDUM POPULAR

Art. 136°- *Iniciativa de la consulta.- El gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio del referéndum popular que será decidido por el Concejo Deliberante con dos tercios (2/3) de sus votos en los asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica.-*

Art. 137°- *Pronunciamiento del Electorado.- El Cuerpo Electoral se pronunciará por SI, aprobando la consulta, o por NO, rechazándola, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos.- El cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

TITULO SEGUNDO

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

COMPOSICION

Art. 138°.- *Enunciación.- El Gobierno Municipal está compuesto por tres poderes:*

- a) Un Poder Ejecutivo Municipal ejercido por un ciudadano con el cargo de Intendente Municipal.-*
- b) Un Poder Legislativo Municipal, ejercido por el Honorable Concejo Deliberante.-*
- c) Una Justicia Municipal Administrativa de Faltas, ejercida por un Juzgado unipersonal y una Cámara de Apelaciones.-*

CAPITULO II

PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL

Sección Primera

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 139°.- *Requisitos para ser electo Concejal.- Pueden ser electos concejales:*

- a) Los que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 267 de la Constitución de la Provincia.-*
- b) Los extranjeros que satisfagan los requisitos enunciados anteriormente, y además sepan leer y escribir el idioma nacional y acreditar una residencia mínima inmediata anterior al comicio de cinco años en la Ciudad. En ningún caso el*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

número de extranjeros podrá exceder un tercio del total de los miembros del Concejo Deliberante.-

Art. 140°.- *Inhabilidades para ser Concejal.- No pueden ser concejales:*

- a) Los que no pueden ser electores.-*
- b) Los que estén interesados directa o indirectamente en alguna concesión, negocio o privilegio en que la Municipalidad sea parte.-*
- c) Los inhabilitados para ocupar cargos públicos.-*
- d) Los deudores del Fisco, que condenados por sentencia firme no abonen su deuda.-*

Art. 141°.- *Dietas: fijación y forma de abono.- El Concejo Deliberante fijará la dieta de los Concejales por los 2/3 de sus miembros, la que será abonada en proporción a sus asistencias en las reuniones plenarias o de Comisión.-*

Art. 142°.- *Modificación de las dietas.- La dieta no podrá ser modificada sino en los casos en que se disponga el mismo temperamento para toda la administración municipal.-*

Art. 143°.- *Los Concejales percibirán una remuneración por todo concepto que no podrá ser superior a lo que perciba un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.-*

Art. 144°.- *Incompatibilidades. El cargo de Concejal es incompatible con cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia. Los electos concejales incursos en algunas de las incompatibilidades previstas, no podrán incorporarse al seno del Concejo sin antes acreditar licencia sin goce de haberes o renuncia del cargo que detente. El Concejal afectado deber regularizar su situación en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de su incorporación. Caso contrario el Cuerpo deberá separarlo de su cargo y reemplazarlo por el suplente correspondiente.-*

Art. 145°.- *Inmunidades.- Los Concejales gozarán de los mismos privilegios otorgados por la Constitución Provincial a los Diputados de acuerdo a los Arts. 124 y 125 de la misma.-*

Art. 146°.- *Composición del Concejo.- El Honorable Concejo Deliberante estará integrado en la forma establecida por el artículo 257, inciso 2, de la Constitución Provincial los cuales se renovar n por mitades. La participación femenina no deberá ser inferior a un tercio del total del Cuerpo.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 147°.- *Asistencia a Sesiones.- El Concejal que no asistiere al ochenta por ciento de las sesiones de cada período, cesará automáticamente en su mandato, salvo los casos de licencia o causas justificadas, siendo reemplazado por el suplente correspondiente.-*

Art. 148°.- *Juramento - Juzgamiento de la elección.- Los Concejales deberán prestar previamente juramento de desempeñar el cargo con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica, de acuerdo a las fórmulas que se establecieron en la Ordenanza respectiva. El Concejo Deliberante, es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.-*

Art. 149°.- *Sesión preparatoria - Elección de autoridades.- El Concejo Deliberante en sesión preparatoria después de la proclamación de los electos por el Tribunal Electoral, deberá elegir un Presidente, un Vice presidente Primero y un Vice presidente Segundo, que serán renovados anualmente.-*

Art. 150°.- *Período sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias duran desde el primer día hábil del mes de marzo hasta el 30 de noviembre, pudiendo por simple mayoría del total del Cuerpo prorrogar el período por el tiempo que estime necesario.-*

Art. 151°.- *Sesiones extraordinarias.- El Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, por el Presidente del Concejo Deliberante o por pedido fundado de la simple mayoría de la totalidad de los miembros del Cuerpo.-*

Art. 152°.- *"Quórum" para sesionar.- Para que el Cuerpo pueda sesionar válidamente se necesita un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.-*

Art. 153°.- *Sesiones Públicas.- Las sesiones serán públicas, salvo que se resuelva por simple mayoría que sean secretas por la índole del asunto a tratar.-*

Art. 154°.- *Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante.- El Concejo Deliberante tiene los deberes y facultades establecidas por la Constitución Provincial en el Art. 258, y las siguientes:*

- a) *Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y dictar su reglamento interno.-*
- b) *Nombrar sus Secretarios y demás empleados que fije su presupuesto.-*
- c) *Considerar la renuncia o licencia del Intendente.-*
- d) *Acordar o denegar acuerdo de funcionarios en los casos previstos por la Carta Orgánica, teniendo facultades para interpelar y solicitar informes a Secretarios del Poder Ejecutivo Municipal.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- e) Sancionar a terceros con arresto que no exceda de 15 días a personas ajenas a su Cuerpo que promoviera desórdenes en sus sesiones o faltare el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.-
- f) Requerir al Poder Legislativo la calificación de utilidad pública o interés general, para la concreción de expropiaciones destinadas a la obra de gobierno municipal.-
- g) Autorizar la desafectación y disposición de los bienes de dominio público del municipio.-
- h) Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos, considerado como ejercicio financiero, el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.-
- i) Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, paseos, parques y demás lugares públicos. Cuando la nominación recaiga en hechos o personas de mérito, deberán haber transcurrido como mínimo tres años desde la fecha del acontecimiento, o del fallecimiento de la persona de que se trate.-
En los casos de los incisos c. d. f. y g. se requerirá que la decisión del Concejo Deliberante, sea tomada por dos tercios de la totalidad de sus miembros.-

Sección Segunda

DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

Art. 155°.- Origen.- Las Ordenanzas tienen su origen en el Concejo Deliberante por medio de proyectos presentados por cualquier concejal en forma individual o conjuntamente, por el Intendente Municipal o por cualquier otra institución que esta Carta Orgánica reconozca la facultad de hacerlo.-

Art. 156°.- Aprobación.- Las Ordenanzas quedarán aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos expresamente contemplados por ésta Carta Orgánica en que se requiera una exigencia mayor.-

Art. 157°.- Remisión al Intendente.- El proyecto de ordenanza aprobado será remitido al Intendente dentro de los cinco (5) días hábiles para su promulgación, publicación y reglamentación en su caso.-

Art. 158°.- Veto.- El Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente los proyectos de ordenanzas excepto el proyecto de ordenanza del presupuesto, que sólo lo puede ser parcialmente, todo dentro de los diez días hábiles de haberla recibido. Vencido dicho plazo se considerará promulgado en forma automática.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 159°.- *Trámite del veto: tratamiento - promulgación.- Vetada una ordenanza sancionada, volver al Concejo Deliberante con sus objeciones, y si éste insistiere en su sanción con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, será ordenanza y pasará nuevamente al Intendente para su promulgación. Si el Concejo Deliberante no insistiere en su sanción en el plazo de los treinta días, el proyecto será rechazado y no podrá tratarse nuevamente en las sesiones de ese año.-*

Art. 160°.- *Proyectos de urgente y muy urgente tratamiento.- En cualquier período de sesiones, el Intendente Municipal puede enviar al Concejo proyectos con pedido de urgente tratamiento. Los primeros deben ser considerados dentro de los sesenta días de su recepción en el Concejo, correspondiendo la mitad de tal plazo para los proyectos de muy urgente tratamiento.-*

Art. 161°.- *Vigencia de las Ordenanzas.- Las Ordenanzas son obligatorias desde la fecha en que ella determine. Si no fijara fecha de vigencia, su cumplimiento será obligatorio a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o del Municipio si se creara.-*

CAPITULO III

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sección Primera

DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Art. 162°.- *Duración del mandato.- El Intendente Municipal dura cuatro años en sus funciones, y podrá ser reelecto por un sólo período consecutivo.-*

Art. 163°.- *Requisitos para ser elegido - Incompatibilidades, impedimentos, inmunidades.- Para ser elegido Intendente Municipal se necesita los mismos requisitos y condiciones que para ser Concejal y tendrá las mismas incompatibilidades, impedimentos e inmunidades que éstos. No podrá desempeñar ningún cargo público nacional, o provincial con excepción de la docencia.-*

Art. 164°.- *Juramento.- El Intendente deberá prestar juramento ante el Concejo Deliberante en Sesión especial.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 165°.- *Residencia.- El Intendente en ejercicio residirá en el lugar sede de la autoridad municipal y no podrá ausentarse de él por más de cinco días sin previa autorización del Concejo Deliberante.-*

Art. 166°.- *Ausencia temporaria.- En caso de ausencia temporaria del Intendente, las funciones de su cargo serán asumidas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vice presidente Primero, su Vice presidente Segundo y en defectos de éstos por el Concejal que designe el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos.-*

Art. 167°.- *Acefalía.- En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución del Intendente y si faltara menos de dos años para completar el período de gobierno asumirán la Intendencia los funcionarios citados en el artículo precedente y en el orden aludido. Si faltaren dos años o más, el funcionario que detentara el cargo de Intendente, convocará a una nueva elección dentro de los treinta días corridos contados desde el momento que se produjo la acefalía.-*

Sección Segunda

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 168°.- *Enunciación.- Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal las establecidas en el Art. 201 de la Constitución Provincial.-*

Art. 169°.- *Facultades complementarias.- Además tiene las siguientes facultades y deberes:*

- a) *Ejercer la representación de la Municipalidad.-*
- b) *Confecionar y someter a acuerdo del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza de procedimientos administrativos.-*
- c) *Nombrar los Jueces de Faltas y de Cámara con acuerdo del Concejo Deliberante, como asimismo los funcionarios que requieran el mismo requisito.-*
- d) *Participar en la formación de las Ordenanzas, iniciándolas en forma de proyecto con su respectivo mensaje, pudiendo tomar parte en las deliberaciones con voz pero sin voto.-*
- e) *Inaugurar los períodos ordinarios de Sesiones del Concejo Deliberante, brindando informe respecto de las gestiones municipales y de los planes de gobierno.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

- f) Elaborar y presentar al Concejo Deliberante antes del 1° de Octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculos de Recursos y los de Ordenanza Impositivas y Tarifarias correspondiente a su administración y demás organismos y entidades municipales.-*
- g) Recaudar los recursos del Municipio arbitrando todos los medios necesarios para efectivizarlos liberando su responsabilidad recién cuando la gestión de cobro se encuentre en sede judicial.-*
- h) Proporcionar al Concejo Deliberante los informes y antecedentes que se le requieran, en el tiempo y forma establecidos.-*

CAPITULO IV

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

Art. 170°- Competencia.- *La Justicia Municipal de Faltas juzgará en única instancia verbal y actuada sobre las faltas, infracciones o contravenciones a las disposiciones municipales que se cometan en el ámbito municipal.-*

Art. 171°- Composición.- *La Justicia Municipal de Faltas estará compuesta por un Juzgado de Faltas como mínimo y una Cámara de Apelaciones compuesta por tres miembros. El número de Juzgados podrá incrementarse hasta un total de cuatro. La creación de éstos se sancionará por Ordenanza con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-*

Art. 172°- Juzgado de Faltas.- *El Juzgado de Faltas estará a cargo de un Juez nombrado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y actuará como primera instancia.-*

Art. 173°- Cámara de Apelaciones.- *La Cámara de apelaciones compuesta por tres camaristas actuará en segunda instancia, cuyos miembros serán nombrados de la misma manera que en el artículo anterior.-*

Art. 174°- Presidencia de la Cámara.- *La Presidencia de la Cámara será desempeñada anualmente por turno por cada uno de sus miembros.-*

Art. 175°- Requisitos para ser Juez.- *Para Ser Juez de Cámara se requiere ser argentino, poseer título de abogado con cinco años de antigüedad y dos años de residencia mínima inmediata y efectiva anterior en la Ciudad.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino, poseer título de abogado con tres años de antigüedad, y dos años de residencia inmediata y efectiva anterior en la Ciudad.-

Art. 176°.- *Duración de las funciones -Incompatibilidades.- Durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta y sólo pueden ser destituidos por justa causa mediante Juicio Político. Sus funciones son incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado, y no podrán desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia. Esta misma incompatibilidad alcanza a los Secretarios del Juzgado y Cámara de Faltas Municipal.-*

Art. 177°.- *Código de Faltas y Ordenanza Orgánica.- El Concejo Deliberante dictará el Código de Faltas y la Ordenanza Orgánica de la Justicia Municipal.-*

CAPITULO V

JUICIO POLITICO DE DESTITUCION DE AUTORIDADES

Art. 178°.- *Ambito de aplicación -Denuncia.- Los Concejales, el Intendente, los Secretarios, los Jueces de la Cámara de Apelaciones, los Jueces de Faltas, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante por inhabilidad sobreviniente física o mental, por mal desempeño en sus funciones, falta de cumplimiento de los deberes o por delitos comunes. Dicha denuncia podrá ser ejercida por cualquier ciudadano.-*

Art. 179°.- *División del Concejo Deliberante en Salas.- Anualmente el Concejo Deliberante en su primera Sesión se dividirá por sorteo en dos salas, compuesta cada una por la mitad de sus miembros, a los fines de la tramitación del Juicio Político. La Sala Primera tendrá a su cargo la acusación y la Segunda será la encargada de juzgar. Cada Sala será presidida por un Concejal elegido de su seno.- Si la composición del Concejo Deliberante es impar, la Sala Segunda se integrará con un miembro más.-*

Art. 180°.- *Procedimiento.- El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza de Procedimientos para Juicio Político, en lo que no esté reglado en ésta Carta Orgánica, garantizando en la misma el derecho de defensa.-*

Art. 181°.- *Sala Acusadora - Comisión Investigadora.- La Sala Acusadora nombrará en su primera sesión una comisión investigadora de tres miembros, no pudiendo facultar a su Presidente para que la nombre. Dicha comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funde cualquier acusación, teniendo al efecto las más amplias facultades.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 182°.- *Plazo de actuación de la Comisión.- La Comisión Investigadora deberá expedirse en treinta días hábiles, presentando un dictámen a la Sala Acusadora, que podrá aceptar o rechazar el dictámen con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.-*

Art. 183°.- *Suspensión del acusado.- Desde el momento en que la Sala Acusadora admite la acusación, el acusado quedar suspendido en el ejercicio de sus funciones.-*

Art. 184°.- *Comisión Acusadora.- Admitida la acusación por la Sala Acusadora, ésta nombrará una Comisión de dos de sus miembros para que la sostengan, ante la Segunda Sala constituida en Tribunal de Sentencia.-*

Art. 185°.- *Sala de Sentencia - Actuación - Plazo.- La Sala de Sentencia procederá de inmediato al estudio de la acusación, prueba y defensa para pronunciarse en definitiva en el término de cuarenta y cinco días.
Vencido este término sin haber dictado fallo condenatorio el acusado volverá al ejercicio de sus funciones sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.-*

Art. 186°.- *Pronunciamiento de la Sala de Sentencia.- Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Sala de Sentencia. La votación ser nominal debiendo registrarse en el acta el voto de los Concejales sobre cada uno de los cargos que contenga la acusación.-*

Art. 187°.- *Efectos del Fallo.- El fallo no tendrá más efectos que el de destituir al acusado pudiendo inhabilitarlo para ejercer los cargos citados en el artículo 178 por tiempo determinado, quedando siempre sujeto a acusación, juicio y condena conforme a las Leyes comunes.-*

CAPITULO VI

FORMAS DE PARTICIPACION POPULAR

Sección Primera

DE LOS CONSEJOS VECINALES

Art. 188°.- *Finalidad.- Con la finalidad de canalizar la participación de los vecinos en la búsqueda de satisfacer sus necesidades en forma directa o a través de sus asociaciones voluntarias y como una herramienta legítima para complementar la democracia, en cada zona o circunscripción funcionará un Consejo Vecinal*



*Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

como organismo aglutinante y orientador de la comunidad organizada, basamento del Régimen Comunal.-

Art. 189°.- *Ambito territorial.- La Municipalidad definirá la división territorial en zonas; circunscripciones, ámbito de actuación de cada Consejo Vecinal, ajustándose al número de habitantes y a las características físicas, sociales, económicas, culturales e históricas de la Ciudad de San Luis.-*

Art. 190°.- *Personería jurídica - Reconocimiento Municipal.- El Municipio reconocerá mediante Ordenanza a los Consejos Vecinales con Personería Jurídica.-*

Art. 191°.- *Integración.- Los Consejos Vecinales estarán integrados por un representante o delegado de cada entidad reconocida con asiento en la zona o circunscripción correspondiente, sean ellas de carácter cultural, religioso, social, económico, deportivo, etc. - con excepción de los partidos políticos - procurando la participación de la comunidad en su conjunto.-*

Art. 192°.- *Organización - Reglamentación.- Como Organos libres del pueblo, los Consejos Vecinales se darán su propia organización y reglamentación, subordinados a lo que establece ésta Carta Orgánica.-*

Art. 193°.- *Interrelación con el Municipio.- Cada Consejo Vecinal deberá designar un representante o consejero ante el Consejo de la Comunidad.-*

Esta delegación o representación que otorga cada Consejo Vecinal, no lo inhibe para establecer vínculos directos con el Municipio, subordinados siempre al interés del conjunto, cuando lo considere conveniente.-

Art. 194°.- *Funciones básicas.- Son funciones del Consejo Vecinal:*

- 1) Estimular la participación comunitaria.-*
- 2) Colaborar con el Municipio brindando informes del estado y formulando proyectos acerca de las necesidades de los vecinos de la zona.-*
- 3) Emitir opinión sobre los programas, proyectos y obras que se sometan a su consideración, por parte de las autoridades municipales.-*
- 4) Ejecutar obras de interés comunitario y social dentro de su jurisdicción cuando cuente con financiación propia o del vecindario y con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal.-*
- 5) Prestar servicios voluntarios conforme a las Ordenanzas y reglamentaciones que expida el Municipio.-*
- 6) Promover la participación de los vecinos en el progreso cultural, moral y material, fomentando la creación de bibliotecas populares, planes de acción social y ayuda mutua, favoreciendo sobre todo a los más necesitados en áreas tales como vivienda, salud, hogares, guarderías, etc., vigorizando el deporte y la recreación,*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

estimulando el arraigo, la integración y la organización de los vecinos de las zonas restantes.-

- 7) Proteger los derechos e intereses públicos de los vecinos de la zona frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Municipal o sus agentes que implique el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones.-*
- 8) Propiciar ante el Departamento Ejecutivo en coordinación con el o los Concejales de la zona toda iniciativa que optimice la gestión municipal en beneficio de la comunidad.-*

Art. 195°- *Iniciativas Vecinales.- El Consejo Vecinal, en tanto ámbito capaz de contener y comprender la problemática del conjunto de la Sociedad de la Zona, por la diversidad de instituciones con representación en su seno. Asociaciones Vecinales, profesionales, de estudiantes, mutuales, cooperadoras, centros religiosos, culturales y/o deportivos, cooperativas y toda otra institución de bien público sin fines de lucro. Es el medio más idóneo para elaborar y/o canalizar coordinadamente las iniciativas vecinales ante el Gobierno Municipal, principalmente a través del Consejo de la Comunidad.-*

Sección Segunda

DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD

Art. 196°- *Finalidad.- Con la finalidad de hacer efectivo el funcionamiento de una democracia social, orgánica, participativa y directa, de gobernar para el pueblo y con el pueblo, ésta Carta Orgánica consagra como hecho nuevo y transformador de la vida institucional del Gobierno Comunal, la creación de un Consejo de la Comunidad Municipal, que se suma al esquema orgánico - funcional del Municipio.-*

Art. 197°- *Composición.- El Consejo de la Comunidad estará integrado por un Delegado o Consejero de cada Consejo Vecinal reconocido por el Municipio.-*

Art. 198°- *Designación de los miembros.- La designación de cada Delegado o Consejero y dos suplentes, será responsabilidad del respectivo Consejo Vecinal, por consenso de sus miembros o por simple mayoría de votos de los mismos con un quórum de las dos terceras partes de sus integrantes o por Asamblea General de Asociados de las entidades reconocidas en el Consejo Vecinal. El consejero designado se denominará : "Consejero Comunal".-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 199º.- *Revocabilidad de mandatos.- El mandato de cada Consejero Comunal será revocable, descansando el poder de remoción en el Consejo Vecinal respectivo, debiendo contar para el ejercicio de éste derecho con el acuerdo de dos (2) tercios de la totalidad de los miembros del referido Consejo, y ajustándose al Reglamento interno del mismo.-*

Art. 200º.- *Duración del mandato.- Dicho mandato no podrá ser superior a dos años, pudiendo ser reelegido una vez.-*

Art. 201º.- *Requisitos para ser Consejero.- Para ser Consejero Comunal se requiere: los mismos requisitos exigidos que para ser electo concejal.-*

Art. 202º.- *Impedimentos.- No podrán ser Consejeros Comunales los que están incursos en las incompatibilidades previstas para ser Concejal, salvo en lo atinente a la pertenencia de los Organos del Estado.-*

Art. 203º.- *Declaración jurada patrimonial.- Los Consejeros Comunales deberán presentar a la Escribanía Municipal declaración jurada de su patrimonio, certificada por Escribano Público, al inicio y fin de su gestión.-*

Art. 204º.- *Acceso público a las sesiones.- Las sesiones serán públicas, y se celebrarán en un local fijo adecuado que deberá ser provisto sin cargo por el Departamento Ejecutivo Municipal.-*

Art. 205º.- *Pedidos de informes.- El Consejo de la Comunidad, puede solicitar al Departamento Ejecutivo y/o al Concejo Deliberante informes motivados por cuestiones de interés público. Estos deberán ser presentados por el o los funcionarios, en tiempo y forma de acuerdo a lo solicitado.-*

Art. 206º.- *Reglamento Interno del Cuerpo.- El Consejo de la Comunidad dictará su reglamento, a los efectos de su organización y funcionamiento, acorde con las disposiciones de ésta Carta Orgánica.-*

Art. 207º.- *Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de la Comunidad:*

- 1) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.-*
- 2) Disponer de las donaciones o legados que recibiere, para la realización de obras o solución de necesidades comunitarias.-*
- 3) Designar de su seno, comisiones veedoras de la gestión Municipal.-*
- 4) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que consideren oportunas.-*
- 5) Asesorar al Gobierno Municipal en todo lo concerniente a la marcha y*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Dirección de la Comuna.-

6) Cada Consejero Comunal procurará coordinar sus acciones con el o los Concejales.-

7) En los supuestos de nombramientos de funcionarios y/o aquellos actos en que se requiere acuerdo del Concejo Deliberante, será obligación del Departamento Ejecutivo Municipal dejar constancia en la resolución dictada, de la opinión que obligatoriamente debe requerir al Consejo de la Comunidad.-

TITULO TERCERO

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO I

PRINCIPIOS PRELIMINARES

Art. 208°.- *Procedimiento de Reforma.- La Carta Orgánica Municipal sólo podrá ser reformada total o parcialmente, por una Convención Municipal convocada al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal.-*

Art. 209°.- *Iniciativa del proyecto de necesidad de la Reforma.- La Iniciativa para reformar la Carta Orgánica Municipal corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante, o por Iniciativa Popular, cuando se reúnan los requisitos establecidos por ésta Carta Orgánica.-*

Art. 210°.- *Declaración de la necesidad de la Reforma.- La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y expresar si será total o parcial, determinando en éste último caso los artículos o temas sobre los cuales ha de tratar la Reforma.-*

CAPITULO II

CONVENCION MUNICIPAL REFORMADORA



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 211°.- *Carácter y facultades de la Convención.- La Convención Municipal inviste el carácter de Poder Constituyente y por lo tanto es jerárquicamente superior a los poderes municipales ordinarios. Es soberana y está facultada para dictar su reglamento, nombrar personal, confeccionar y aprobar su presupuesto que será atendido de la Renta Municipal.- El Intendente y el Concejo Deliberante en su caso, tienen la obligación de extender los fondos dentro de los 30 días de sancionado el presupuesto.-*

Art. 212°.- *Plazo de constitución.- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los 30 días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral y sesionar en la Ciudad de SAN LUIS, en el local que le faciliten los poderes constituidos o en el que ella determine al efecto.-*

Art. 213°.- *Reforma parcial: tratamiento de temas.- Si la necesidad de la Reforma fuere parcial, la Convención sólo tratará los puntos especificados en la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, pero no está obligada a modificar, suprimir o complementar las disposiciones de ésta Carta Orgánica, cuando considere que no existe necesidad, oportunidad o conveniencia de la Reforma.-*

Art. 214°.- *Composición de la Convención.- La Convención Municipal est integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante elegidos directamente por el pueblo, por el sistema de Representación Proporcional. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de titulares.-*

Art. 215°.- *Elección de Convencionales.- La fecha de la elección de los convencionales no podrá coincidir con la fijada para las elecciones ordinarias municipales, provinciales o nacionales, pero sí con la elección de Constituyentes provinciales y/o nacionales.-*

Art. 216.- *Régimen Electoral.- En las elecciones de convencionales se aplicar el Régimen Electoral adoptado por ésta Carta Orgánica.-*

Art. 217°.- *Juzgamiento de títulos de los electos.- La Convención es el único y exclusivo Juez de la validez de los Títulos, calidades y derechos de sus miembros.-*

Art. 218°.- *Condiciones para ser electo Convencional.- Para ser electo convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal.-*

Art. 219°.- *Compatibilidad e incompatibilidades.- El cargo de Convencional es compatible con cualquier otra función pública excepto con el de Gobernador, Vice, Ministros, Legisladores Nacionales y Provinciales, miembros del Poder Judicial y del Tribunal de Cuentas.-*

Art. 220°.- *Prerrogativas, inmunidades, jerarquía.- Los miembros de la Convención Municipal gozan de las mismas prerrogativas, inmunidades y jerarquías de los legisladores provinciales en el ejercicio de sus funciones y se equiparan a éstos en todos los efectos legales.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 221º.- *Término de duración del cometido.- La Convención fijará el término que estime necesario para el cumplimiento de su tarea, el que no podrá exceder de un año desde la fecha de su constitución, debiendo practicarse nueva elección, si transcurrido tal plazo no hubiera cumplido con su mandato.-*

CAPITULO III

ENMIENDA

Art. 222º.- *Forma de sanción - Limitación al tema.- La enmienda de uno, y aquellos artículos que le fueran conexos en razón del tema, podrá ser sancionada con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, pero sólo quedará incorporado al texto de la Carta Orgánica si fuera ratificado por Referéndum Popular, que tendrá lugar en oportunidad de la primera elección municipal que se realice.-*

Art. 223º.- *Cronología de las enmiendas.- La primera enmienda al texto de la presente Carta Orgánica podrá llevarse a cabo luego de transcurrido dos años de sancionada. Las futuras deberán respetar intervalos de igual tiempo entre una y otra.-*

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

Art. 224º.- *Sanción y Promulgación de la Carta Orgánica.- La presente Carta Orgánica se considera sancionada y promulgada a partir de la fecha en que sea jurada por los señores Convencionales, acto que se realizará antes de declararse la disolución del Cuerpo. En el mismo acto prestarán juramento y acatamiento a ésta Carta Orgánica Municipal, el Sr. Intendente de la Ciudad de San Luis y la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Art. 225°- *Publicación - Terminación de mandatos.- La presidencia de la Convención Municipal, arbitrará el procedimiento necesario para efectuar la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en los medios que estime necesario.-*

Cumpliendo éste requisito, la Presidencia declarará cumplido su mandato procederá a entregar los bienes muebles que hubiese adquirido la Convención a la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.-

Art. 226°- *La Carta Orgánica entrará en vigencia el 1 de Octubre de 1990.-*

Art. 227°- *Los actos administrativos y los contratos realizados hasta el día 30 de setiembre de 1990, se regirán por las normas vigentes a esa fecha.-*

Art. 228°- *Las Ordenanzas en aplicación seguirán vigentes en tanto no se opongan a la presente Carta Orgánica Municipal.-*

CENTRO DE COMPUTOS H.C.D.-